

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 052-2025 EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, miércoles 16 de abril 2025

VISTO:

El informe N° 0119-2025-EMUSAP S.A./GO/Ama3 con fecha 14 de abril del 2025, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 12 de marzo de 2025, el informe N° 100-2025-EMUSAP S.A.-OPD/JODP/Ama3 de fecha 13 de marzo del 2025, el informe N° 069-2025-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 13 de marzo de 2025, la resolución de Gerencia General N° 033-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 14 de marzo de 2025, la resolución de Gerencia General N° 039-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 18 de marzo de 2025, la solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 17 de marzo de 2025, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del sector público en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que se efectúe en forma oportuna y bajo condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF, señala que “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública” (...).

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento, establece que: “El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La Fórmula de reajuste de ser el caso; h) La indagación de mercado realizada y sus actualización

cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario y/o a la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...). 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.”

Que, mediante Informe N° 0119-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente de Operaciones, alcanza requerimiento de Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable.

Que, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 12 de marzo de 2025, el Analista de Contrataciones Solicita Certificación de Crédito Presupuestario para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable.

Que, con informe N° 100-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable.

Que, con informe N° 069-2024-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/AC/Ama3 de fecha 13 de marzo de 2025, el Analista de Contrataciones solicita a la Gerencia General la inclusión en el PAC 2025 de un procedimiento de selección como es la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 039-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 18 de marzo de 2025, se aprueba la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A., con la finalidad de incluir un procedimiento de selección, el cual consiste en la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable y que forma parte integrante de la presente resolución en anexo 01.

Que, con resolución de Gerencia General N° 033-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 14 de marzo de 2025, se aprueba el expediente de “Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable”, requerido por el Gerente de Operaciones.

Que, con informe de Análisis de declaración de Desierto de fecha 11 de abril de 2025, el de selección del órgano encargado de las contrataciones para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable, en donde declaran desierto el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 01-2015- EMUSAP S.A. por no quedar oferta válida por uno de los requisitos no presentados.

Que, el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala sobre la declaración de desierto **65.1.** El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. **65.3.** Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Que, mediante la solicitud de aprobación de expediente de contratación de fecha 15 de abril de 2025, el analista de contrataciones solicita a la Gerencia General la aprobación del expediente de "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable".

Que, con proveído s/n, inserto en la solicitud de aprobación de expediente de contratación de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: “Para conocimiento, revisión y proyectar resolución de la aprobación”.

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo el expediente de "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable".

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable", requerido por el Gerente de Operaciones, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Gerente de Operaciones (área usuaria), realice la ejecución de la contratación aprobada, con la certificación presupuestal correspondiente y demás procedimientos administrativos que conlleven a la formal ejecución del requerimiento de adquisición, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

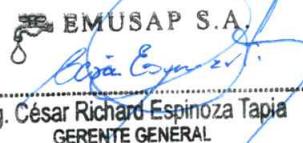
ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR el expediente de "Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable", a la Oficina de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las Contrataciones de la EPS EMUSAP S.A. para su custodia respectiva, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a las Gerencias de la EPS EMUSAP S.A., su cumplimiento y realización según su competencia y responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo
Registro de Resolución: 25617.022